

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 127 del 09 de diciembre de 2021, este despacho profirió Auto de formulación de Pliego de Cargos dentro del expediente SAN-637-21, contra ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017.

Que mediante escrito con radicado No. 20213400244781 de fecha 08 de noviembre de 2021, se envió oficio de citación para la notificación personal de auto de inicio No. 149 de 2021, emitido dentro del proceso en comento, sin que a la fecha se conozca el domicilio del presunto infractor, por lo cual se realizó la notificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento al artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 127 del 09 de diciembre de 2021.

Que se advierte a ISIDRO REYES PAEZ, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la mencionada resolución, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** para su posterior publicación en página, del Auto No. 127 del 09 de diciembre de 2021, expedido por la Dirección Territorial Sur, cuya parte resolutive contempla:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017, en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de doce (12) unidades de la especie Guadua; sin los permisos requeridos, en el predio de coordenadas X= 776974 X=689.177, vereda Palmarito del municipio de Pitalito – Huila.



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto mediante publicación en página, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD. 20183400106992
SAN-637-21
Proyecto: L. N. 114

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 127

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20183400106952
EXPEDIENTE N°: SAN-637-21
PRESUNTO INFRACTOR: ISIDRO REYES PAEZ
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 de mayo 2018

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, 09 de diciembre de 2021.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2 20183400106952 del 21 de mayo 2018
2. Concepto Técnico de Visita No. 617 de fecha 15 de junio de 2018.
3. Auto de Inicio No. 149 de fecha 21 de mayo de 2018.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes,

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende la denuncia allegada bajo radicado 20183400106952 del 21 de mayo 2018, donde se pone en conocimiento hechos constitutivos de infracción ambiental, consistentes en Tala en zona de protección de fuente hídrica en la vereda Palmarito del municipio de Pitalito – huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 617 de fecha 15 de junio de 2018, por medio del cual se establece:

"(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia se practica visita a inmediaciones de la vereda Palmarito en zona rural del municipio de Pitalito, con el objeto de verificar la denuncia relacionada con una tala de guadua en zona de protección de fuente hídrica (Rio Guarapas) en este sector. Se georeferencia el sector con coordenadas planas X=776.974 y Y=689.177.

Esta zona corresponde a un área de protección en zona rural del municipio de Pitalito con pendientes suaves a moderadas, con presencia de áreas boscosas aunque intervenidos en las zonas protectoras de fuentes hídricas superficiales, particularmente sobre el sector del río Guarapas que limita con el predio objeto de la denuncia.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Se realiza recorrido en compañía del señor Alcides Reyes Páez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.413.661 de Pitalito; al llegar al predio contiguo, de propiedad del señor ISIDRO REYES PAEZ, se encontró que se está realizando aprovechamiento de guaduas en la franja de protección del río Guarapas.

No se encontró al propietario del predio, el señor Isidro Reyes Páez en el momento de la visita, ya que según manifiesta el acompañante en la visita, trabaja en la ciudad de Neiva y viene generalmente los fines de semana a trabajar en dicho predio. En este sitio efectivamente se observó que sobre la zona de protección del río Guarapas en la margen izquierda aguas abajo, se ha venido progresivamente eliminado un rodal de guadua además que esta zona considerada ecosistema estratégico está siendo intervenida mediante la tala no selectiva de los tallos, lo que indica que se está aprovechando guaduas hechas y verdes. Se encontró en la presente visita por lo menos 12 unidades de guadua cortadas sin aprovechar en la zona de protección del río Guarapas.

Al revisar la base de datos de la Dirección Territorial Sur de la Cam, no se registra en este sector ningún trámite ni permiso de aprovechamiento de la flora silvestres para guadua otorgado, por tanto se presume que dicho aprovechamiento es ilegal, además de llevarse a cabo dicha intervención antrópica sobre la zona de protección del río Guarapas.

Según manifiesta el acompañante en la visita, que el propietario de este predio es el señor Isidro Reyes, residente en la ciudad de Neiva y sería la persona responsable de dicho aprovechamiento.
(...)

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Se recomienda citar al señor isidro Reyes para establecer un acta de amonestación y compromiso, en caso de no contar con ningún permiso que ampare el aprovechamiento del material de la flora silvestre (guadua) encontrado en su predio en la vereda Palmario del municipio de Pitalito.

(...) Subrayado fuera de texto original.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, el señor LUIS ALBERTO JIMENEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.263.805, motivo por el cual se procedió a emitir el Auto de Inicio No. 026 de fecha 05 de mayo de 2020, el cual fue notificado personalmente el día 08 de abril de 2021.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 617 de fecha 15 de junio de 2018

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Acuerdo No. 009 de 2018 expedido por el consejo directivos de la CAM y vigente para la época de los hechos, "Por la cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de los productos y plantaciones forestales protectoras-productoras en jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM":

(...) Artículo 6: **PROHIBICIONES:** En el área de jurisdicción de la corporación no podrán realizarse las siguientes actividades:

a. Aprovechamientos forestales únicos: En Bosques naturales, incluyendo flora silvestre, salvo cuando sea indispensable para la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, en el evento que lo demande el crecimiento urbano, conforme lo determine el Ordenamiento Territorial del municipio o en caso de presentarse emergencias.

b. No se podrá efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias, con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés social.

Existe vulneración del Decreto 1791 de 1996, COMPILADO POR EL DECRETO 1076 DE 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

"(...) Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. (Decreto 1791 de 1996 artículo 20).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (...)"

(Decreto 1791 de 1996, artículo 23).

Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;

6



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 30). (...) subrayado fuera de texto original.

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de tramitar y obtener una autorización para aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución por la autoridad competente, en este caso la Dirección Territorial Sur de la CAM.

Así mismo, se ordenara la notificación del presente auto mediante publicación en página, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en razón al desconocimiento del domicilio el presunto infractor.

CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de doce (12) unidades de la especie Guadua; sin los permisos requeridos, en el predio de coordenadas X= 776974 X=689.177, vereda Palmarito del municipio de Pitalito – Huila.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"(...) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor ISIDRO REYES PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.017, en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

- Realizar actividad de aprovechamiento forestal de doce (12) unidades de la especie Guadua; sin los permisos requeridos, en el predio de coordenadas X= 776974 X=689.177, vereda Palmarito del municipio de Pitalito – Huila.

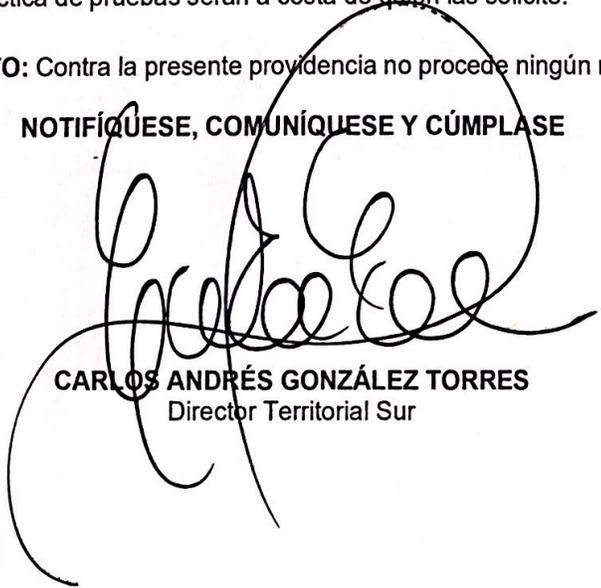
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto mediante publicación en página, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD. 20183400106952
SAN-637-21
Proyecto: L. Reyes